

## **ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO SANITARIO A IMPLEMENTAR PARA LAS SESIONES DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES, Y RESPECTO DE LA INTEGRACIÓN Y MANEJO DE PAQUETES ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021 EN SAN LUIS POTOSÍ**

### **ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia político-electoral, de igual forma el 06 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el DECRETO por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la de la referida Constitución.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- III. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, la cual presenta su última reforma el 27 de agosto de 2020.
- IV. El 24 de junio de 2020, la Junta General Ejecutiva del INE mediante Acuerdo INE/JGE69/2020 aprobó la Estrategia y la Metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal.

En ese sentido, las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral (DEOE) y de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEYEC) plantearon una serie de medidas y recomendaciones que parten de las consideraciones establecidas las autoridades de salud federales, estatales y municipales, enfocadas al desarrollo de: las tareas de asistencia electoral e integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral, en las diferentes etapas del Proceso Electoral Federal 2020-2021. Estas medidas no sólo abarcan las relacionadas con el desempeño de las y los funcionarios y personal de las juntas locales y distritales, sino que contemplan también a las consejeras y consejeros de los consejos locales y distritales, representantes de partidos políticos y candidatos independientes, funcionarias/os de mesas directivas de casilla, personas observadoras electorales, representantes ante casilla y, por supuesto, a las y los ciudadanos que acudirán a las urnas durante la Jornada Electoral, todo ello bajo una premisa fundamental: el cuidado de la salud de todas las personas que intervienen durante un proceso electoral.

Asimismo, la Junta General Ejecutiva integró un Grupo Consultivo en materia de salud, conformado por especialistas que ofrecerán asesoría y consultoría en la toma de decisiones ejecutivas y operativas con evidencia de base científica, rigurosa y objetiva, garantizando la continuidad de los trabajos bajo condiciones de higiene y cuidado sanitario en el marco de la pandemia por COVID-19.

- V. El 30 de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado** de San Luis Potosí, la cual fue

reformada por Decretos 0653, de fecha 31 de mayo de 2017; Decreto 0658, de fecha 10 de junio de 2017; Decreto 0644, de fecha 24 de marzo de 2020, y Decreto 680 de fecha 29 de mayo de 2020.

- VI. El 26 de julio de 2018, el H. Congreso del Estado realizó reformas a la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, promulgada el 06 de diciembre de 1995, por el referido Poder Legislativo.
- VII. El 30 de julio de 2020, el Consejo General de INE mediante acuerdo INE/CG171/2020 aprobó la Adenda precisiones operativas a la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2019-2020 y a la adenda de urna electrónica, del Proceso Electoral Local 2019-2020. La cual, establece los ajustes en fechas y procedimientos a seguir en materia de integración de mesas directivas de casilla, capacitación y asistencia electoral, que deberán ser cumplidas puntualmente por las Juntas Locales Ejecutivas (JLE), las Juntas Distritales Ejecutivas (JDE) y oficinas centrales; como parte de dicha adenda, se aprobó el Modelo Integral de Atención Sanitaria para los procesos electorales locales de Coahuila e Hidalgo. En razón a lo anterior, se presentó el **Modelo Integral de Atención Sanitaria para el Proceso Electoral 2020-2021 (MIAS)**, documento que contempla, primeramente, un apartado de medidas generales con las recomendaciones y cuidados para desarrollar en las actividades de manera indistinta; asimismo se contempla otro apartado con las medidas específicas por actividad.
- VIII. El 05 de enero de 2020, la OMS publica su primer parte sobre brotes epidémicos relativo al nuevo virus COVID-19., una publicación técnica de referencia para la comunidad mundial de investigación y salud pública y los medios de comunicación.
- IX. El 30 de marzo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID- 19)”, aprobado por el Consejo de Salubridad General esa misma fecha.
- X. El 14 de abril de 2020, la OMS publica la actualización de la estrategia frente a la COVID-19 que establece como objetivo primordial que todos los países controlen la pandemia mediante la ralentización de la transmisión y la reducción de la mortalidad.
- XI. Que en abril de 2020, el Instituto Interamericano de Derechos Humanos a través del Centro de Asesoría y Promoción Electoral, publicó una serie de fascículos para América Latina referente a las elecciones en tiempo de pandemia y en el fascículo primero se publican las consideraciones para el establecimiento de un protocolo para la celebración de elecciones en el contexto de una crisis sanitaria en el que conmina a los organismos electorales a que establezcan normas de salubridad que sin sacrificar los derechos políticos, resguarden el derecho a la salud durante las actividades electorales.
- XII. El 14 de mayo de 2020 la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se establece la Estrategia para la Reapertura de las Actividades Sociales, Educativas y Económicas, así como un Sistema de Semáforo por Regiones para evaluar

semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias”.

- XIII. El 14 de mayo de 2020, la Secretaría de Salud Federal emitió los “Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral en los cuales contienen principios y estrategias sobre las medidas de promoción de la salud, y para el cuidado de poblaciones vulnerables, que deben considerarse para la elaboración del Protocolo de Seguridad Sanitaria.
- XIV. El 30 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 703 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 613, y publicada el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado.
- XV. El 09 de Julio de 2020, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) publicó la guía para organizar elecciones en tiempos de pandemia con el objetivo de contribuir al fortalecimiento de los procesos políticos de los Estados Miembros, en particular al sostenimiento de la democracia como la mejor opción para garantizar la paz, la seguridad y el desarrollo.
- XVI. El 07 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG187/2020 aprobó **ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano**, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021, **en el cual se establece el 08 de enero de 2021, como la fecha de término de las precampañas y obtención del respaldo ciudadano para el estado de San Luis Potosí.**
- XVII. El 07 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG188/2020 aprobó el **Plan integral y calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2020-2021**, en el cual se establecen diversas fechas de actos del proceso electoral, como lo es la fecha límite para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades electorales competentes.
- XVIII. El 02 de septiembre de 2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el **medio de impugnación interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional** en contra del acuerdo INE/CG187/2020, con el expediente SUP-RAP 46/2020, resolviendo revocar dicho acuerdo a efecto de que ese Instituto emitiera una nueva determinación de conformidad con las consideraciones establecidas en el fallo respectivo.
- XIX. El 11 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG289/2020 aprobó resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP 46/2020, **determinando como fecha de término para las**

**precampañas y obtención de respaldo ciudadano para el estado de San Luis Potosí el 08 de enero de 2021.**

- XX. El 30 de septiembre de 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, mediante la Sesión de Instalación dio inicio al Proceso Electoral Local 2020 – 2021 y aprobó el **calendario electoral para el proceso electoral 2020-2021**, de conformidad con lo establecido en los artículos 281, 274, fracción II y 80 fracción segunda inciso e) de la Ley Electoral del Estado, el cual tuvo su última modificación el 07 de enero de 2021.
- XXI. El 05 de octubre de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el expediente 164/2020 de la Acción de Inconstitucionalidad promovida por el Partido del Trabajo, determinando en sus puntos resolutivos lo siguiente:

***“PRIMERO.** Es parcialmente procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.<sup>1</sup>*

***SEGUNDO.** Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 55, fracciones IV y V, 56, 285, 312, párrafo primero, fracción IV, 316, fracción I, 317, párrafo primero, 387, 400, 410, párrafo primero, 411, fracciones I y II, 434, fracción VI, y 444, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0703, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en términos del considerando cuarto de esta decisión.*

***TERCERO.** Se declara la invalidez del Decreto 0703 por el que se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en atención al considerando séptimo de esta determinación.*

***CUARTO.** La declaratoria de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de San Luis Potosí, dando lugar a la reviviscencia de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto Legislativo Número 613, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil catorce, en la inteligencia de que la consulta respectiva y la legislación correspondiente deberán realizarse y emitirse, a más tardar, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso electoral en el Estado, cuya jornada electoral habrá de celebrarse el domingo seis de junio de dos mil veintiuno, tal como se precisa en el considerando octavo de esta ejecutoria.*

***QUINTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial ‘Plan de San Luis’, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”*

- XXII. Con fecha 15 de octubre del año en curso, mediante el oficio número PRESIDENCIA/LXII-III/043/2020, el cual fue recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo el día de su emisión, el Congreso del Estado, por conducto de la Diputada Vianey Montes Colunga, Presidenta de

<sup>1</sup> <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272697>

la Directiva del H. Congreso del Estado, informó a este organismo electoral de la notificación que le fuera efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los puntos resolutivos de la sentencia en la Acción de Inconstitucionalidad dictada dentro del expediente 164/2020, misma que fue recibida en ese órgano legislativo con fecha 13 de octubre del año que transcurre.

XXIII. El 20 de octubre de 2020 el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó las adecuaciones al Calendario Electoral 2020-2021, en observancia a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación del 05 de octubre de 2020, en la que resolvió la acción de inconstitucionalidad 164/2020. Con misma fecha se aprobó el acuerdo por medio del cual se adecúan los Lineamientos para el Registro de aspirantes a las Candidaturas Independientes para los cargos de Gobernatura del Estado, Diputaciones de Mayoría Relativa y Ayuntamientos para el Estado de San Luis Potosí, en el Proceso Electoral Local 2020 – 2021, mismo que determina la forma en la que se llevará a cabo el apoyo ciudadano.

XXIV. Con fecha de 05 de noviembre del año 2020 el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el Protocolo sanitario para garantizar la salud de la ciudadanía durante las etapas de obtención del respaldo ciudadano, precampaña y campaña del Proceso Electoral Local en el estado de San Luis Potosí 2021-2021.

XXV. Que de acuerdo al artículo 32 de la LEESLP. El Consejo tiene su domicilio en la Capital del Estado de San Luis Potosí, y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la siguiente estructura:

- I. **Quince Comisiones Distritales Electorales, una en cada distrito electoral uninominal del Estado, y**
- II. **Comités Municipales Electorales, uno en cada municipio de la entidad. Podrá contar también con delegaciones en los lugares en que el Pleno del Consejo determine su instalación.**

El Consejo, las comisiones distritales, los comités municipales electorales y las mesas directivas de casilla, se instalarán en las fechas que señala esta Ley para cada elección; y desarrollarán las funciones que les competen, en la forma y términos que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y esta Ley establecen.

XXVI. De acuerdo al artículo 39 de la LEESLP. **Las sesiones** de los organismos electorales **serán públicas**, en las que los asistentes no deberán intervenir, ni alterar el orden en el recinto. Para garantizarlo el presidente de los mismos deberá tomar las siguientes acciones: I. Exhortar a guardar el orden; II. Conminar a abandonar el local, y III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y, en su caso, expulsar a quienes lo hayan alterado. Las autoridades administrativas electorales, facilitarán las tareas que realicen los representantes de los medios de comunicación, a fin de garantizar el libre ejercicio del derecho a la información, para que la ciudadanía pueda conocer en forma oportuna y veraz, la manera en que se desarrolla el proceso electoral.

XXVII. Que como lo establece el artículo 96 de la ley en cita, El Pleno del Consejo designará en cada

Comisión Distrital, y Comité Municipal, a un Secretario Técnico, **encargado de orientar y coadyuvar con los integrantes de los mismos, respecto de la aplicación de la presente Ley en el ámbito de sus respectivas competencias**; así como de cumplir con las funciones que el propio Consejo le señale. Dicho Secretario contará con voz en las sesiones de los organismos señalados, y deberá ser de reconocida solvencia moral y, preferentemente, Licenciado en Derecho.

XXVIII. ARTÍCULO 100. Las Comisiones Distritales Electorales son los organismos dependientes del Consejo, encargados de preparar, desarrollar y vigilar el proceso de elección para Gobernador, y diputados al Congreso del Estado, en sus respectivas demarcaciones territoriales, conforme lo dispone la presente Ley.

En la cabecera de cada distrito electoral uninominal habrá una Comisión Distrital Electoral integrada bajo el principio de paridad de género. Durante el proceso electoral **deberán sesionar cuando menos dos veces por mes**. Cuando en un mismo municipio exista más de una cabecera distrital, el Consejo podrá autorizar que las respectivas comisiones electorales establezcan sus sedes en un mismo domicilio.

XXIX. Que como lo mandata el artículo 338. El Consejo ordenará, con oportunidad, la **preparación de todo el material necesario para la elección; y lo enviará por lo menos con quince días de anticipación al día de la elección**, a las comisiones distritales, o a los comités municipales, según la elección de que se trate; quienes a su vez lo entregarán a los presidentes de casilla dentro de los cinco días anteriores a la fecha de la jornada electoral.

XXX. Que de acuerdo al artículo 340. Las comisiones distritales, o los comités municipales electorales, **entregarán a cada presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos a la jornada electoral**, y contra el recibo detallado correspondiente, el material electoral, que quedará hasta el día de la elección bajo su custodia

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el artículo 41, fracción V, Apartado C. de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, dispone que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales, que ejercerán funciones en las siguientes materias: 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; 2. Educación cívica; 3. Preparación de la jornada electoral; 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; 7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos; 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y 11. Las que determine la ley respectiva.

**SEGUNDO.** Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), numeral 1º de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos

políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

**TERCERO.** Que el artículo 98 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, dispone que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la citada Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**CUARTO.** Que el artículo 99 numeral 1 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género

**QUINTO.** Que los artículos 31 de la **Constitución Política del Estado de San Luis Potosí** y el numeral 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, disponen que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

**SEXTO.** El artículo 40 de la **Ley Electoral del Estado**, dispone que el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 44, fracción I, inciso a) de la **Ley Electoral del Estado**, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la referida ley.

**OCTAVO.** Que el proceso electoral es una de las actividades que moviliza la mayor cantidad de personas a la vez en un Estado, y, en una crisis sanitaria, esto significa un alto riesgo de propagación y contagio de enfermedades, específicamente la relacionada con el virus SARS-CoV-2, el coronavirus que causa la enfermedad COVID19 que es la que está afectando actualmente en el país.

**NOVENO.** Que, de acuerdo con el artículo 100 de la Ley Electoral del estado, las Comisiones Distritales Electorales son los organismos dependientes del Consejo, encargados de preparar, desarrollar y vigilar el proceso de elección para Gobernador, y diputados al Congreso del Estado, en sus respectivas demarcaciones territoriales, conforme lo dispone dicha Ley.

**DÉCIMO.** Que de acuerdo con la fracción IV del artículo 107 de la Ley Electoral del estado, son atribuciones de la Presidencia de las Comisiones Distritales Electorales, la de vigilar el cumplimiento

de los acuerdos o resoluciones dictadas por la propia comisión distrital y demás autoridades electorales competentes.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que, de acuerdo con el artículo 109 de la Ley Electoral del estado, los comités municipales electorales son organismos dependientes del Consejo, encargados de preparar, desarrollar y vigilar el proceso de elección para ayuntamientos en sus respectivos ámbitos, conforme lo señala dicha Ley.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que de acuerdo con la fracción IV del artículo 115 de la Ley Electoral del estado, son atribuciones de la Presidencia de los Comités Municipales Electorales vigilar el cumplimiento de los acuerdos o resoluciones dictadas por el propio comité municipal electoral y demás autoridades electorales competentes.

**DÉCIMO TERCERO.** Que de la observancia del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que determina que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en correlación con el artículo 4°, párrafo cuarto, de la misma norma fundamental en donde se reconoce el derecho humano a la protección de la salud y dispone que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, se desprende que todas las autoridades están vinculadas a adoptar las medidas que resulten necesarias para proteger los derechos humanos, entre ellos, el derecho a la salud y al trabajo digno de todas las personas.

**DÉCIMO CUARTO.** Que este Organismo Electoral es el facultado para proteger a los funcionarios electorales y de otras instituciones del Estado y de organismos autónomos, que está obligado a garantizar el derecho de la ciudadanía para ejercer un voto seguro y brindar las condiciones necesarias para que partidos políticos y aspirantes registrados a las candidaturas independientes participen en condiciones de equidad y transparencia.

**DÉCIMO QUINTO.** Como se establece en el artículo 14 del Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la **Dirección Ejecutiva de Acción Electoral** es el órgano ejecutivo adscrito a la Secretaría Ejecutiva, encargado de la coordinación y supervisión de las actividades de las direcciones de Organización Electoral; de Educación Cívica y de Participación Ciudadana. Que como lo contempla el Reglamento Orgánico del Consejo (RO), en sus fracciones III y IV. De su artículo 15 corresponde a la DEAE Supervisar la elaboración de la estrategia de capacitación electoral y Supervisar la elaboración de **la estrategia de organización electoral;**

**DÉCIMO SEXTO.** Que de acuerdo al artículo 21 del Reglamento referido, la **Dirección de Organización Electoral** es el órgano técnico adscrito a la Dirección Ejecutiva de Acción Electoral, encargado de elaborar y proponer la estrategia de organización electoral que incluirá **la integración e instalación de comités y comisiones; vigilando y supervisando su funcionamiento y actividades,** así como, la evaluación de su desempeño durante el desarrollo de los procesos electorales. En la fracción X del artículo 22 del Reglamento Orgánico, le corresponde diseñar la estrategia para el **manejo de materiales y documentación electoral** en las Comisiones Distritales Electorales y a los Comités Municipales Electorales;



**DÉCIMO SÉPTIMO.** Como se establece en el artículo 23 del Reglamento Orgánico señalado, la Dirección de Educación Cívica y de Participación Ciudadana, es el órgano técnico adscrito a la Dirección Ejecutiva de Acción Electoral, encargado de elaborar y proponer la estrategia de capacitación dirigida a las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales, así como darle seguimiento a la estrategia de capacitación de los funcionarios que integrarán las mesas directivas de casillas.

Por las razones y fundamentos vertidos, y al tenor de los antecedentes y puntos considerativos antes expuestos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana procede a emitir el siguiente:

**ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO SANITARIO A IMPLEMENTAR PARA LAS SESIONES DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES, Y RESPECTO DE LA INTEGRACIÓN Y MANEJO DE PAQUETES ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021 EN SAN LUIS POTOSÍ**

**PRIMERO.** El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de conformidad con lo estipulado en la Ley Electoral del Estado, es competente para dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias para hacer efectivas las disposiciones de ley, así como para adoptar las acciones necesarias para proteger a las y los funcionarios electorales y de otras instituciones del Estado y organismos autónomos, garantizar el derecho de la ciudadanía para ejercer un voto seguro.

**SEGUNDO.** Se aprueba el Protocolo Sanitario a implementar para las sesiones de los Organismos Electorales, y respecto de la integración y manejo de paquetes electorales en el Proceso Electoral Local 2020-2021 en San Luis Potosí, el cual se adjunta al presente Acuerdo por formar parte integral del mismo.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que implemente un programa de capacitación para las Presidencias y Secretarías Técnicas de los Comités Municipales y las Comisiones Distritales Electorales, para la implementación del protocolo aprobado, de acuerdo con las fechas y plazos contemplados para cada una de las etapas previstas en el calendario electoral local aprobado por el Pleno del Consejo.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que ponga a disposición de las representaciones de los partidos políticos, en formato electrónico, el protocolo aprobado como documento de consulta y capacitación para que sus representaciones sean conocedoras de las disposiciones contenidas para que adecuen su participación dentro de las sesiones en los respectivos organismos electorales.

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección de Comunicación Electoral para que genere los medios idóneos de divulgación de los contenidos relativos a las disposiciones que deberán tener en cuenta las personas que colaboran en medios de comunicación, en tanto a las medidas sanitarias que deberán observar.

**SEXTO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

**SÉPTIMO.** Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos con registro e inscripción ante este organismo electoral.

**OCTAVO.** Publíquese en el portal electrónico oficial del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, [www.ceepacslp.org.mx](http://www.ceepacslp.org.mx).

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos, por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Ordinaria de fecha 01 uno de febrero del año 2021 dos mil veintiuno.



**MTRA. SILVIA DEL CARMÉN MARTÍNEZ MÉNDEZ.**  
**SECRETARIA EJECUTIVA.**



**MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL.**  
**CONSEJERA PRESIDENTA.**